

**Expte 13-04634633-
9 "SANCHEZ GLADYS
BEATRIZ c/ LAGUNA
ROBERTO SEBASTIAN
Y LIDERAR CIA.
GRAL. DE SEGUROS
S.A. p/ D y P p/
REP"**

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Atendiendo a que ni el artículo 149 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, ni el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -en lo siguiente C.P.C.C.N.-, prevén que se corra vista a este Ministerio Público Fiscal del Recurso Extraordinario de Apelación ante la C.S.J.N., deducido a fs. 235/240, se considera que la vista conferida a fs. 255 es improcedente, y que a la luz de los arts. 120 de la Constitución Nacional, 256 y concordantes del C.P.C.C.N., y 33 inciso a), puntos 4 y 5, y 34, primera parte, de la Ley N° 24.946, deberá dictaminar, eventualmente y en la oportunidad procesal correspondiente, la Procuración General de la Nación, por ser la Fiscal ante el Címero Tribunal arriba indicado, y por tratarse de una causa que correspondería a la competencia del mismo.

Despacho, 26 de julio de 2022.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General